

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**CELOYA VENTURES SCR, S.A.**

Abril 2025

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la sociedad, corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Duración	5
3. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
4. Procedimiento y condiciones para desembolsos, reembolsos, emisión y venta de Acciones.	6
5. Las Acciones	7
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>9</b>
8. Política de Inversión de la Sociedad	9
9. Otros servicios de la Sociedad Gestora	11
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	12
11. Información a los Accionistas	12
<b>CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>13</b>
12. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
13. Distribución de gastos	13
<b>CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD</b>	<b>14</b>
14. Órgano de Administración	14
15. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	15
<b>ANEXO I</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO IV</b>	<b>25</b>

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el ANEXO I.

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es **CELOYA VENTURES SCR, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana número 74, (28036 Madrid) y N.I.F. número A21642871 (la “**Sociedad**”).

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las limitaciones del presente Folleto, el Contrato de Gestión y los Estatutos Sociales, a **RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A.**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036, C.I.F. A-78292661 e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con nº de registro 43 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las entidades participadas por la Sociedad.

#### 1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es **RENTA 4 BANCO, S.A.**, con domicilio en Paseo de la Habana, 74 (28036 - Madrid) y C.I.F. A-82473018, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 234 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario, de acuerdo con el artículo 57 de la LIIC, llevar a cabo el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las

inversiones de la Sociedad. En particular, le corresponde ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaria. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), determinada en la Cláusula 13.3.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

**AUDITOR**

**Ernst Young S.L.**

Raimundo Fernández Villaverde 65  
28003, Madrid

**DEPOSITARIO**

**RENTA 4 BANCO, S.A.**

Paseo de la Habana, 74  
28036, Madrid

**ASESOR LEGAL**

**Cuatrecasas Legal SLP**

Calle Almagro 9  
28010, Madrid

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional que será abonado por ella.

## 2. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día de su inscripción en el Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”) y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. Los administradores de la Sociedad serán nombrados liquidadores, salvo que la Junta General apruebe el nombramiento de un liquidador o liquidadores diferentes. Los liquidadores tendrán derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados por la liquidación de la Sociedad.

Los liquidadores procederán, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde la comunicación de la cuota que corresponde a cada Accionista, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de noventa (90) días se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

## 3. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

### 3.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como ANEXO IV al presente Folleto (los “Estatutos Sociales”) y por lo previsto en la LECR, la LSC y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “Reglamento 2019/2088”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el ANEXO III al presente folleto (el “Folleto”).

### 3.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 3.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el ANEXO II de este Folleto.

## 4. **Procedimiento y condiciones para desembolsos, reembolsos, emisión y venta de Acciones.**

### 4.1 Inversores Aptos

La Sociedad no se comercializará, siendo sus inversores aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con los artículos 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (los “**Inversores Aptos**”).

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto. No obstante lo anterior, podrá acordarse un trato preferente con la forma de (i) un acuerdo contractual, o (ii) una *side letter*.

### 4.2 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cualquier momento posterior que la Sociedad Gestora así lo solicite, los Accionistas suscribirán el Compromiso de Inversión mediante el cual cada uno de ellos deberá aportar, en una o diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que correspondan. Las solicitudes a los Accionistas para que efectúen dichos desembolsos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada Accionista y el plazo para dicho desembolso (las “**Solicitudes de Desembolso**”).

Dichos desembolsos podrán realizarse en concepto de suscripción y desembolso de Acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las Acciones existentes, aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente. Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En el supuesto que se opte por realizar aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables, estas habrán de cumplir con las siguientes condiciones:

- serán realizadas por todos los socios;
- el acuerdo será aprobado por unanimidad en Junta General de Accionistas;
- todos los socios realizarán aportaciones en proporción a su participación en el capital social; y

- se respetará el capital social mínimo exigible por la normativa vigente.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión.

#### 4.3 Reembolso de las Acciones

No está previsto el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de ésta.

Ello, no obstante, la Sociedad Gestora – con el acuerdo de la Junta General de Accionistas – podría determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones.

### 5. **Las Acciones**

#### 5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social queda fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil Acciones (1.200.000), de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, ordinarias, acumulables e indivisibles (las “**Acciones**”). Dichas Acciones se hallan íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las Acciones son nominativas, de la misma clase y serie, y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

#### 5.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las distribuciones del beneficio líquido (las “**Distribuciones**”) la Sociedad en proporción a su participación en el capital social y de conformidad con lo previsto en el apartado siguiente.

#### 5.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

Todas las Distribuciones se realizarán en euros.

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Accionistas conforme a las cantidades desembolsadas en virtud de lo establecido en los Estatutos Sociales y en la LSC.

La Junta General o el órgano de administración de la Sociedad podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

No obstante, lo anterior, si el órgano de administración de la Sociedad lo autorizase, se optará por la reinversión de dichas cantidades en nuevas ECR o activos aptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión. Estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral; y
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar de manera objetiva en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

## **6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **6.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (en adelante, la “Circular 4/2015”) y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter semestral. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Acciones ni cuando se vaya a proceder a una Distribución.

### **6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

### 6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con la LECR y las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

## 7. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 8. **Política de Inversión de la Sociedad**

#### 8.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad será fijada con libertad por la Sociedad Gestora dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de la Sociedad Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus Accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo, siempre y cuando dichos activos superen el diez por ciento (10%) de su activo computable.

#### 8.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

La Sociedad tiene su domicilio social en el Paseo de La Habana nº 74 (28036- Madrid).

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos Sociales en cada momento.

#### 8.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad (la “**Política de Inversión**”) consistirá en lo definido en los artículos 9 y 10 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el

capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, tal y como se describe más adelante (las “**Entidades Participadas**”).

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LECR, la Sociedad extiende su objeto social principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la Entidad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; y
- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

La Sociedad podrá invertir en todo tipo de entidades de capital riesgo tanto nacionales y extranjeras, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente. Igualmente, se podrán realizar inversiones directas en el capital de Entidades Participadas, conceder préstamos a empresas, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

El tamaño de las inversiones se determinará conjuntamente por la Sociedad Gestora que en todo momento tendrán en cuenta los límites de diversificación previstos en la LECR.

En todo caso, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, la Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (los “**Activos Aptos**”), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la LECR, conforme al artículo 13 de la LECR. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por cien (90%) (el “**Coficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**”).

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro

de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la LECR.

#### 8.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

#### 8.5 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Todos los préstamos o créditos tendrán un vencimiento no superior a doce (12) meses;
- La cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos No Desembolsados; y
- Ningún préstamo será garantizado por ningún activo de la Sociedad, salvo los derechos de crédito derivados de los Compromisos No Desembolsados.

#### 8.6 Financiación de las Entidades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad, siempre y cuando cumpla con los límites establecidos en la LECR y el presente Folleto.

#### 8.7 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 9. **Otros servicios de la Sociedad Gestora**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyesen para llevar a cabo una coinversión o a Entidades Participadas de

conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Estos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### **10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad habrá de ser autorizada por el órgano de administración de la Sociedad y, en su caso, por los Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto y/o los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### **11. Información a los Accionistas**

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto, debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad. El informe anual auditado deberá ser puesto a disposición de los Accionistas dentro de los nueve (9) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
  - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

## CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

### 12. Remuneración de la Sociedad Gestora

#### 12.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de ésta.

Los honorarios para la prestación de los servicios de gestión y administración por parte de la Sociedad Gestora anteriormente detallados consistirá en una comisión variable por cada tramo en función del Patrimonio Neto diario de la SCR de acuerdo con el siguiente escalado:

- 0.40% sobre Patrimonio, en caso de que el Patrimonio inferior a 20 millones de euros; y
- 0.35% sobre Patrimonio, en caso de que el Patrimonio igual o superior a 20 millones de euros.

Se establece una Comisión de Gestión mínima anual de acuerdo con el Contrato de Gestión.

La Comisión de Gestión se empieza a devengar desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV.

La Comisión de Gestión se devenga diariamente y se liquidará por meses vencidos teniendo en cuenta para el cálculo, el patrimonio neto diario de la SCR mediante cargo en la cuenta designada en el contrato y siempre de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

### 13. Distribución de gastos

#### 13.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de aquélla, así como su correspondiente inscripción en los registros pertinentes para el inicio de su actividad (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso).

#### 13.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable del pago (incluyendo el IVA aplicable) en relación con la organización y administración de la misma (los “**Gastos Operativos**”) hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo la parte proporcional que le corresponda de gastos de asesoría fiscal, legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos

relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el órgano de administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, consultores externos con relación a la identificación, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones. En cualquier caso, la asunción de los citados Gastos Operativos será sometida, con carácter previo, a la autorización del órgano de administración (o del órgano social que corresponda), en relación con la aprobación de las actuaciones (de inversión y/o societarias/regulatorias, en su caso) que resulten de aplicación y de las que se deriven dichos Gastos Operativos.

### 13.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una Comisión de Depositaria de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario con cargo al patrimonio de ésta.

La Comisión de Depositaria será de 5 pb (0.05%) anual.

Dicha comisión se calcula como porcentaje sobre el patrimonio neto diario de la Sociedad. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de seis mil euros (6.000€).

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se abonará por meses vencidos.

De conformidad con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente sujeta pero exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "IVA").

### 13.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos Gastos de Establecimiento u Operativos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). En todo caso, la Sociedad Gestora informará al órgano de administración de la Sociedad, a los efectos de que este autorice la asunción de dichos gastos extraordinarios con carácter previo.

## CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### 14. **Órgano de Administración**

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la

Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la LECR.
- (b) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;
- (d) en general el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas y en particular, el ejercicio de los derechos de voto y el de suscripción preferente en las Entidades Participadas;
- (e) llevar el alta y registro de Accionistas en el libro registro de Acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y actualizar y mantener la información y datos de los Accionistas;
- (f) realizar las presentaciones a la AEAT, el Banco de España u otras instancias oficiales o reguladores que resulten necesarias, contando para ello con el apoyo, soporte y asesoramiento de la Sociedad Gestora;
- (g) valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la Junta General de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta; y
- (h) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General, y su cargo será remunerado.

Las reuniones del órgano de administración se celebrarán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

## **15. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora**

### **15.1. Cese con Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada tras la adopción de un acuerdo de Accionistas solicitando su sustitución, de conformidad con las mayorías previstas en la LSC, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

En el supuesto en que los Accionistas acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la junta de Accionistas en la que se adopte la resolución de cesar a la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Resolución del Cese**").

El cómputo de la duración de la inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese Con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

#### 15.2. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo (el "**Cese sin Causa**") mediante acuerdo de la junta de Accionistas adoptado por Mayoría Reforzada, si bien en dicho acuerdo deberá proponerse, en todo caso, una sociedad gestora sustituta, debiendo esta ser aceptada por la Sociedad. Asimismo, el Cese sin Causa deberá ser notificado con al menos tres (3) meses de antelación a la terminación.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

#### 15.3. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora sustituida no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. Este límite no se aplicará a la sociedad gestora que la sustituya, la cual tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión correspondiente a partir de la fecha de su nombramiento.

En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por las mayorías previstas en la LSC. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

## ANEXO I

<b>Acciones</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1.
<b>Accionistas</b>	Los inversores que adquieran participaciones en el capital de la Sociedad.
<b>Auditor</b>	Ernst Young, S.L.
<b>Causa</b>	La conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o incumplimiento grave de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus directivos o ejecutivos en relación con la Sociedad, que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo de tiempo quince (15) días naturales.
<b>Cese sin Causa</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 15.2.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Depositaria</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 13.3.
<b>Comisión de Gestión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 12.1.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	El importe que cada Accionista se haya obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Accionista en cuestión, o le haya sido reembolsado.

<b>Compromisos No Desembolsados</b>	Las cantidades que los Accionistas se hayan obligado a aportar y que no hayan sido desembolsadas a la Sociedad.
<b>Compromisos Totales</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Accionistas de la Sociedad.
<b>Contrato de Gestión</b>	Contrato suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.
<b>Depositario</b>	RENTA 4 BANCO, S.A.
<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los Accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los Accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como beneficios o como devolución de fondos aportados por ellos.
<b>Entidad(es) Participada(s)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.
<b>Estatutos Sociales</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1.
<b>Folleto</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 13.1.
<b>Gastos Operativos</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 13.2.

<b>Inversor(es) Apto(s)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el valor añadido.
<b>Junta General</b>	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Mayoría Reforzada</b>	El consentimiento de los Accionistas que posean compromisos de inversión que en conjunto igualen o superen el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.
<b>Política de Inversión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.3
<b>Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Sociedad</b>	CELOYA VENTURES SCR, S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A.
<b>Solicitudes de Desembolso</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.2.

**ANEXO II**  
**FACTORES DE RIESGO**

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de inversión
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de las Entidades

- Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;
12. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales Entidades o Empresas objeto de inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
  13. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
  14. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
  15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
  16. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
  17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
  18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
  19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
  20. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
  21. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
  22. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
  23. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;

24. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
25. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
26. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones

**El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.**

### ANEXO III

#### INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En el proceso de inversión, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza datos facilitados por proveedores externos.

Sin embargo, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características ambientales y/o sociales, ni persigue un objetivo sostenible.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad. La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluido los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad no realiza un análisis de las mismas. Para más información puede acudir a <https://www.r4.com/>.

ANEXO IV

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
CELOYA VENTURES SCR, S.A.**

## TÍTULO I.

### DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN, DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y DEPOSITARIO

#### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

La sociedad se denomina CELOYA VENTURES SCR, S.A., (la "**Sociedad**"), y se constituye como una Sociedad mercantil Anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

#### **Artículo 2. Objeto social**

El objeto social de la Sociedad consistirá en lo definido en los artículos 9 y 10 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, tal y como se describe más adelante (las "**Entidades Participadas**").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión (tal y como se define en el artículo 10 de estos estatutos sociales). Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LECR, la Sociedad extiende su objeto social principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; y
- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, por remisión expresa del artículo 9.2(c) de la citada ley, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que las propias entidades o sus Sociedades Gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
2. Que cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la LECR.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en el Paseo de La Habana nº 74 (28036- Madrid).

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español España como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

### **Artículo 4. Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día de su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **Artículo 5. Delegación de la gestión**

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 43 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC.

### **Artículo 6. Depositario**

Actuará como depositario de la Sociedad la entidad RENTA 4 BANCO, S.A., sociedad inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 234, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 7. Capital social**

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, ordinarias, acumulables e indivisibles. Dichas acciones se hallan íntegramente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos, y en lo no previsto en los presentes estatutos sociales, están sujetas al régimen previsto en la LSC y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 8. Características, documentación y derechos inherentes a las acciones**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LEGR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones serán nominativas y, se representarán por medio de títulos numerados correlativamente, que podrán ser unitarios o múltiples, se extenderán en libros talonarios y tendrán el contenido previsto en el artículo 114 de la LSC.

En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre. Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales, deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro de Registro de Acciones en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 9. Transmisibilidad de las acciones**

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la ley.

#### **Artículo 10. Cargas y gravámenes, usufructo, prenda y embargo de acciones.**

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales salvo que lo apruebe la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en la LSC y los presentes estatutos sociales.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

### **TÍTULO III**

#### **POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 11. Política de Inversiones**

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LEGR, en Entidades Participadas, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en la LEGR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de la Sociedad Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan

los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la LECR, conforme al artículo 13 de la LECR. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al noventa por cien (90%) (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la LECR. La Sociedad cumplirá, en todo momento, con los límites de diversificación previstos en la LECR.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 12. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos estatutos sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 13. Adopción de acuerdos en Junta General**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la LSC.

#### **Artículo 14. Convocatoria**

La Junta General ordinaria deberá ser convocada y reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el Órgano de Administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo, y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones o una dirección de correo electrónico.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido.

#### **Artículo 15. Lugar de celebración**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 16. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de ausencia de éstos, el Vicepresidente o Vicesecretario, si existieran, y en caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, las personas que la propia Junta designe entre los accionistas.

La junta general podrá celebrarse, a elección del Órgano de Administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

#### **Artículo 16. Junta General Extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en los artículos anteriores tendrán la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 17. Junta General Universal**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 18. Régimen sobre asistencia y representación de la Junta. Actas y formalización de los acuerdos.**

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad, al menos, con un (1) día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El Presidente de la Junta podrá autorizar que asistan a la misma los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta salvo, en cuanto a esto último, que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el Orden del día, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la LSC y cualesquiera otras excepciones previstas expresamente en la normativa de aplicación.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y fijar el momento de la votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la LSC.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, previa delegación expresa por parte del Consejo de Administración.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Órgano de Administración

#### **Artículo 19. Composición y duración.**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean Administradores.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

## **Artículo 20. Retribución de los Administradores.**

La remuneración de los administradores consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la junta general. Dicha retribución se establecerá en junta general celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate. Mientras la junta general no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la junta general apruebe la modificación de la retribución.

Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Si la administración y representación de la Sociedad se encomiendan a un Consejo de Administración y un miembro del Consejo de Administración es nombrado consejero delegado o se le atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título (el "**Consejero Ejecutivo**"), el Consejero Ejecutivo percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el artículo 249 de la LSC:

- (i) una asignación fija;
- (ii) una retribución variable en función del grado de cumplimiento de objetivos cualitativos o cuantitativos acordados por el consejo al inicio de cada ejercicio y referenciados a uno o varios de los siguientes parámetros: (a) la evolución de la cifra de negocios; (b) el EBITDA; (c) la evolución de la cartera de clientes; (d) el desarrollo de nuevas áreas de negocio o la implantación de nuevas estrategias comerciales; (e) la consecución de ratios financieros o no financieros relevantes en el sector de actividad de la Sociedad;
- (iii) la eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad;
- (iv) las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los Consejeros Ejecutivos]. Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran

acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

#### **Artículo 21. Organización y funcionamiento.**

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Asimismo, designará a un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, o por correo electrónico, o por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada Consejero con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El Consejo podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

No obstante, las reuniones del Consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos los Consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que la mayoría de los consejeros concurrentes acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en su caso.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

## TÍTULO V

### EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

#### **Artículo 22. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 23. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 24. Formulación de cuentas**

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LSC, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

#### **Artículo 25. Distribución del beneficio**

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos sociales.

#### **Artículo 26. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en todo caso antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas.

## TÍTULO VI

### TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

#### **Artículo 27. Transformación, fusión y escisión**

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la LEGR.

#### **Artículo 28. Disolución**

Salvo los casos de disolución establecidos por la LSC, La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad debe disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la LSC, si por cualquier motivo no se lograra el acuerdo.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por sustitución del patrimonio social en la medida suficiente.

#### **Artículo 29. Normas para la liquidación**

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran Administradores de la Sociedad quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en estos estatutos sociales y en la LSC para los Administradores, en cuanto lo permita su especial regulación.

#### **Artículo 30. Reparto del haber social**

Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todas las acciones en circulación con sujeción a lo dispuesto en la LSC.

## TITULO VII

### SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS SOCIALES, FUERO Y LEGISLACIÓN

#### **Artículo 31. Aceptación de los estatutos sociales**

Los accionistas se someten en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes estatutos sociales. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

#### **Artículo 32. Interpretación**

La Junta General queda facultada para interpretar estos estatutos sociales, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes estatutos sociales y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

### **Artículo 33, Fuero y legislación**

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.